

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 137

PERÍODO LEGISLATIVO 2015

EXTRACTO BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY CREANDO LA AGENCIA FUE-
GUINA DE INVERSIONES.

Entró en la Sesión de: 14 MAYO 2015

Girado a la Comisión Nº: 2 y 1

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
12 MAY 2015
MESA ENTRADA
Nº 137 Hs. 15:30 FIRMA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

Que siendo una verdad insoslayable la necesidad de políticas económicas que fomenten la inversión directa en la Provincia, es que se propone la conformación de un organismo estatal autárquico que pueda brindar asistencia al potencial inversor, desde la planificación hasta la puesta en marcha del proyecto de inversión y su posterior desarrollo.

Que la legislación comparada nos muestra que otras provincias del país ya están recurriendo a esta herramienta, con resultados exitosos, tales son los casos de Mendoza, San Juan, Neuquén, Santa Fe y Córdoba. A nivel internacional, todos los países del G-20 tienen en sus estructuras agencias de inversiones autónomas y autárquicas.

Que es importante el desarrollo de instituciones estatales con políticas de largo alcance, que superen a los gobiernos de turno, por cuanto es sabido que la estabilidad gubernamental y la calidad institucional son factores determinantes en la captación de la inversión extranjera directa. Las instituciones son importantes por dos razones estrechamente vinculadas entre sí. Pueden reducir el costo de las operaciones pero, aparte de este efecto esperado sobre dicho costo, las buenas instituciones pueden hacer mucho más predecibles las reglas del juego de la actividad empresarial. Las regulaciones impredecibles desalientan a los inversionistas extranjeros tanto o más que las regulaciones que implican costos elevados. La inestabilidad política, la credibilidad del gobierno y el imperio de la ley son factores que claramente facilitan esa predicción.

En los últimos años se ha registrado un rápido incremento de la Inversión Extranjera Directa en todo el mundo y América Latina no ha sido la excepción. No obstante, los distintos países han tenido grados muy diferentes de éxito en la captación de inversión extranjera. Si bien es clave para la Tierra del Fuego la oferta de incentivos tributarios nacionales para atraer inversores, resulta también necesario desde la gestión provincial, dar un paso hacia la excelencia en la calidad de las instituciones.

[Signature]
Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R.

[Signature]
Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

[Signature]
Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



El objetivo concreto de la Agencia Fuegoína de Inversiones será posicionar a Tierra del Fuego como plaza de atractivo para la inversión pública y privada, nacional y extranjera, actuando operacionalmente en materias relacionadas con la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de inversión, las que serán orientadas a generar actividades de alto efecto multiplicador, alentando la innovación tecnológica, la industria, el comercio y el fomento de las exportaciones, en función del potencial de recursos humanos y naturales de que dispone la Provincia.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

ARTICULO 1º.- Créase la **AGENCIA FUEGUINA DE INVERSIONES**, como organismo autárquico del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, con personería jurídica suficiente para actuar en el ámbito del derecho público y privado, rigiéndose por las disposiciones de la presente Ley.

Su vinculación con el Poder Ejecutivo se realizará a través del Ministerio de Economía, o el organismo que lo reemplace o sustituya.-

ARTICULO 2º.- La **AGENCIA FUEGUINA DE INVERSIONES** tiene por objeto promover la inversión en la Provincia mediante una mejor integración regional, nacional e internacional, que permita la identificación e implementación de proyectos de alta rentabilidad social y al mismo tiempo facilite la movilización y captación de recursos destinados a tal fin.-

ARTICULO 3º.- Al efecto de cumplir con el objeto previsto en el artículo precedente, la **AGENCIA FUEGUINA DE INVERSIONES** podrá:

- 1.- Planificar y ejecutar políticas e instrumentos para la promoción de inversiones públicas y privadas en la Provincia.
- 2.- Proponer e implementar estrategias y políticas de desarrollo de la inversión local, nacional y captación de la inversión extranjera directa.
- 3.- Participar en la formulación de políticas e instrumentos para la expansión internacional de las empresas locales.
- 4.- Asesorar al Poder Ejecutivo Provincial, respecto de las estrategias y políticas locales que inciden en el clima de inversión en la Provincia.

María Inés Allende
Legisladora Provincial
U.C.R.

Pablo Basso
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y las Islas del Atlántico Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



- 5.- Facilitar la gestión de los proyectos de inversión, coordinando su accionar con las áreas competentes, brindando asistencia directa al inversor privado y/o a los organismos públicos involucrados.
- 6.- Promocionar en el país y en el exterior, las oportunidades a la inversión que ofrece la economía provincial.
- 7.- Establecer canales de comunicación entre el sector público provincial y el de la actividad privada y facilitarlos acuerdos entre ambos, para identificar e implementar proyectos de inversión de mutua conveniencia y congruentes con los objetivos definidos por el Poder Ejecutivo Provincial.
- 8.- Evaluar los resultados de los programas de la Agencia y fiscalizar el cumplimiento de los compromisos y acuerdos alcanzados.
- 9.- Participar en la formulación, gestión y administración de Programas y Proyectos con financiamiento de organismos nacionales, internacionales y multilaterales a los que accede la Provincia, interviniendo en la ejecución y control de acuerdo a los convenios que se firmen para cada caso.
- 10.- Entender en la formulación, gestión y administración de los proyectos de Cooperación o Asistencia Técnica de organismos nacionales, internacionales o multilaterales.
- 11.- Intervenir en la determinación de los sectores prioritarios para el destino de las inversiones públicas, y en la búsqueda de fuentes de financiamiento para los proyectos de inversión.
- 12.- Establecer canales de comunicación entre el sector público nacional y el sector público provincial y facilitar los acuerdos entre ambos para identificar e implementar proyectos de inversión de mutua conveniencia y congruentes con los objetivos definidos por el Poder Ejecutivo Provincial.
- 13.- Coordinar su accionar con los distintos organismos de las Administraciones Públicas Nacional y Provincial con competencia en la materia.

ARTICULO 4°.- La **AGENCIA FUEGUINA DE INVERSIONES** tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Ushuaia, con una delegación permanente en la Ciudad de Río Grande, quedando facultada para instalar con carácter transitorio o permanente otras delegaciones, representaciones u oficinas en todo el territorio del país. En el caso que requiera instalar delegaciones, representaciones u oficinas fuera del territorio nacional, deberá ser autorizado previamente por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 5°.- La dirección y administración de **AGENCIA FUEGUINA DE INVERSIONES**, estará a cargo de un Director designado por el Poder Ejecutivo Provincial.

El Director por el desempeño de sus funciones técnico-administrativas tendrá una remuneración equivalente a la asignada por todo concepto al cargo de Secretario Ministerial, correspondiéndole el rango y tratamiento a dicho cargo.-

ARTÍCULO 6°.- Serán funciones del Director, las siguientes:

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Lidiana Martínez Allende
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Raúl Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



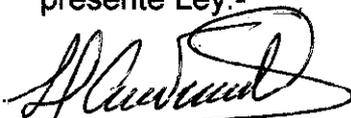
- 1.- Dictar las normas reglamentarias para el funcionamiento de la Agencia.
- 2.- Ejercer la administración de los recursos de la Agencia, de conformidad a la normativa en vigencia.
- 3.- Representar a la Agencia ante los Organismos Internacionales, Nacionales, Provinciales y Municipales, Públicos o Privados pudiendo al efecto celebrar convenios y suscribir la documentación que sea inherente al logro de los objetivos propuestos.
- 4.- Asesorar al Poder Ejecutivo en la materia de competencia de la Agencia.
- 5.- Formular el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos del organismo el que se elevará a la consideración del Poder Ejecutivo.
- 6.- Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos de la agencia.
- 7.- Aceptar subvenciones legados, donaciones y usufructos que hagan a favor de la Agencia.
- 8.- Tener a su cargo el manejo del personal de la Agencia, afectado a tareas administrativas o técnicas estableciendo el reglamento para el funcionamiento de dicho personal con arreglo a las disposiciones legales vigentes.
- 9.- Requerir a los distintos organismos de la Administración Pública Provincial la comisión transitoria de personal idóneo en la materia que fuere necesario para el funcionamiento de la Agencia.
- 10.- En general realizar todos los actos conducentes al mejor cumplimiento de los fines y objetivos de esta Ley.-

ARTÍCULO 7º.- Son recursos de la **AGENCIA FUEGUINA DE INVERSIONES**

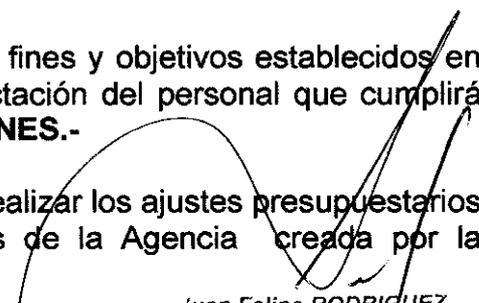
- a) Las partidas presupuestarias asignadas por la Ley de Presupuesto o Normas Especiales.
- b) Los fondos provenientes de los servicios prestados a terceros.
- c) Las donaciones, aportes no reembolsables y legados que reciba y acepte.
- d) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos y/o activos.
- e) Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, provenientes de la gestión del organismo.-

ARTICULO 8º.- Al efecto del cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en la presente Ley, el Poder Ejecutivo efectuará la afectación del personal que cumplirá funciones en la **AGENCIA FUEGUINA DE INVERSIONES.-**

ARTICULO 9º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes presupuestarios que sean necesarios para atender las erogaciones de la Agencia creada por la presente Ley.-


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R.


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentara la presente en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días corridos a partir de aprobada.

ARTICULO 11.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Lilliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R.

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo